



Reglamento Interno

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 1. Del domicilio del partido.

1. Todo cambio de domicilio deberá ser propuesto por la Coordinadora Administrativa, debidamente motivado y proponiendo un domicilio alternativo.
2. El cambio de domicilio deberá ser aprobado por mayoría simple en una Asamblea General.
3. Aprobado el cambio La Coordinadora Administrativa dará la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los miembros del Partido.
4. Se establece el domicilio social en Carrer de Bailèn, 8 Bajos. Código postal 08010 de la ciudad de Barcelona.

Artículo 2. De los quórum, votaciones y recuentos de votos.

1. Las votaciones podrán realizarse de forma presencial y/o telemática. La forma de votación será anunciada en cada votación, pero deberá incluir opción de voto telemático.
2. Las votaciones únicamente telemáticas serán secretas. Las votaciones presenciales serán secretas a petición de cualquiera de los asistentes.
3. El resultado de cualquier votación deberá ser un número entero mayor que cero.
4. Cuando los resultados de los porcentajes requeridos para un quorum o la toma de una decisión sea un número comprendido entre dos números enteros positivos consecutivos, se tomara el menor de estos.
5. El recuento de la votación presencial será a cargo del secretario, asistido por un miembro de la Coordinadora Administrativa y un afiliado asistente, quienes firmaran el acta para su validez.

Capítulo II: Afiliados y simpatizantes.

Artículo 3. De la solicitud de admisión de afiliados.

1. Toda solicitud habrá de contener obligatoriamente, el nombre y apellidos del solicitante, sexo, fecha de nacimiento, número de identificación personal y copia del mismo, forma de contacto (domicilio de residencia y/o correo electrónico), aceptación de los Estatutos y del Reglamento Interno y aceptación de la política de privacidad.
2. Será información no obligatoria en las solicitudes de alta de afiliados: un número telefónico de contacto.
3. El afiliado, al darse de alta, deberá adscribirse a un municipio para participar de la agrupación local correspondiente, y en caso de no existencia, quedará en espera hasta la constitución de la misma.
4. En todo caso se hará acuse de recibo al solicitante, acompañando la aceptación o no de la misma. En caso de que la solicitud no fuera aceptada la decisión de la Coordinadora Administrativa que resuelva será motivada y ratificada, o no, en la siguiente Asamblea General.
5. Las solicitudes aceptadas serán archivadas según ordenamiento jurídico. Las rechazadas serán destruidas.

Artículo 4. De la solicitud de admisión de simpatizantes.

1. Toda solicitud para ser 'simpatizante oficial' habrá de contener obligatoriamente, el nombre y apellidos del solicitante, sexo, fecha de nacimiento, número de identificación personal y copia del mismo, domicilio de residencia y aceptación de la política de privacidad.
2. Toda solicitud para ser 'amigo anónimo' habrá de contener obligatoriamente, un nombre de usuario y un correo electrónico. Para ser 'amigo anónimo verificado' se deberá acudir a una reunión presencial y presentar el DNI, del que no se tomará registro más que de datos de verificación para evitar duplicidades.
3. El simpatizante, al darse de alta, podrá adscribirse a un municipio para participar de la agrupación local correspondiente, y en caso de no existencia, quedará en espera hasta la

constitución de la misma. Si no elige territorial, solo podrá participar del partido a nivel catalán.

4. El procedimiento de aceptación o denegación de la solicitud será el mismo que para los afiliados, estipulado en el artículo 3 del presente Reglamento Interno.

Artículo 5. De la solicitud de baja como afiliado o simpatizante.

1. La solicitud de baja como afiliado o simpatizante deberá contener los datos obligatorios para el alta, y si se desea el motivo.
2. Podrá ser presentada de forma presencial, por correo ordinario certificado, o telemáticamente, dando acuse de recibo al mismo. Para los 'amigos anónimos', solo será posible la baja telemática.

Artículo 6. Del registro de las altas y las bajas de afiliados y simpatizantes.

1. Una vez admitido o dado de baja un afiliado, el Secretario procederá a registrar la resolución en el libro de registro de afiliados.
2. Una vez admitido o dado de baja un simpatizante oficial o un amigo anónimo, el Secretario procederá a registrar la resolución en el libro de registro de simpatizantes.
3. La Coordinadora General presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas producidas en dicho periodo.

Artículo 7. Del censo.

1. En todo caso el censo de los militantes que se deba considerar como base para cualquier votación será aquel correspondiente al séptimo día natural anterior al de la convocatoria.
2. En el caso de que por motivos extraordinarios no estuviera disponible el censo citado en el apartado anterior, se tomará el último censo realizado durante el año en curso o el correspondiente al 31 de Diciembre del ejercicio del año anterior, en ese orden de preferencia.
3. En la convocatoria de cualquier proceso de votación o que requiera un determinado quórum, deberá incluirse la base censal vigente el día de la convocatoria.

Capítulo III: Régimen disciplinario.

Artículo 8. De la apertura de expedientes disciplinarios.

1. La apertura de los expedientes disciplinarios se iniciará a instancias de la Coordinadora Administrativa, por propio conocimiento, o a solicitud de cualquier afiliado o grupo de afiliados.
2. La decisión de apertura de un expediente disciplinario la tomará la Coordinadora Administrativa por mayoría simple de los componentes de la misma y deberá ser motivada.
3. Las competencias disciplinarias de la Asamblea General contempladas en el art. 9-7-i de los Estatutos, se regularán en su correspondiente apartado de este Reglamento.

Artículo 9. De la comunicación de la apertura de un expediente disciplinario.

1. La apertura de un procedimiento disciplinario deberá ser comunicada al afectado, con acuse de recibo, hasta dos veces en cada una de las localizaciones aportadas por el afectado. En caso de no respuesta, se dará inicio al expediente.

Artículo 10. De la audiencia en los expedientes disciplinarios.

1. En la comunicación de la apertura de un expediente disciplinario se comunicará la fecha de audiencia, que deberá ser a partir de los 7 días naturales a contar desde la fecha de la recepción de la comunicación de apertura del expediente disciplinario o desde el último intento de notificación.

Artículo 11. De la impugnación de la resolución negativa de la Coordinadora Administrativa.

1. En caso de una resolución negativa de la Coordinadora Administrativa a la instancia de apertura de un expediente disciplinario presentada por un afiliado o un grupo de afiliados, podrá anularse el acuerdo de la Coordinadora siempre que lo soliciten 50 afiliados, entre los que han de encontrarse los impulsores de la instancia rechazada.
2. La anulación del acuerdo de la Coordinadora descrito en el apartado anterior, supondrá la apertura del expediente disciplinario a la que se refería el acuerdo anulado.

Artículo 12. De la comunicación de la resolución de un expediente disciplinario y del recurso.

1. La resolución de un expediente disciplinario deberá ser comunicada a los interesados.
2. Si corresponde, en dicha resolución deberá indicarse el procedimiento de recurso.
3. El recurso de una resolución positiva de expediente disciplinario deberá ir dirigido al Secretario, para ser presentado ante la próxima Asamblea que se celebre y deberá estar motivado.
4. El escrito de recurso se incorporará al expediente.
5. Se comunicará al recurrente el día y hora de la Asamblea en la que deberá realizar la exposición de su recurso.
6. La interposición del recurso conllevará la suspensión de los efectos de la resolución disciplinaria realizada por la Coordinadora Administrativa.
7. La exposición del recurso será incluido en el orden del día de la Asamblea y la realizará el recurrente. Tras la exposición se abrirá un periodo de debate.
8. La resolución del recurso presentado requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la asamblea.
9. La resolución del recurso tendrá efectos a partir de la finalización de la Asamblea.
10. Se dará traslado del acta de la Asamblea en la que conste la resolución del recurso al recurrente.
11. Una copia del acta de la Asamblea se incorporará al expediente.

Artículo 13. De las competencias disciplinarias de la Asamblea General.

1. Según se dispone en el Artículo 18.7 de los Estatutos, la Asamblea General tiene la competencia exclusiva para resolver expedientes disciplinarios en los que se solicite la sanción de expulsión.
2. La Coordinadora Administrativa presentará la proposición a la Asamblea, abriéndose un debate sobre la misma.
3. La resolución se incorporarán al acta de la Asamblea, cerrándose esta.
4. La resolución será comunicada al afectado, al/los proponente/s y publicada como anexo al acta de la Asamblea, en un plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha de la misma.
5. Una resolución favorable a los proponentes de la sanción implicará la expulsión del Partido del afectado. Dicha expulsión tendrá efecto en la fecha de la comunicación al afectado.

Capítulo IV: Asambleas Generales.

Artículo 14. De la convocatoria de las Asambleas Generales.

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por la Coordinadora Administrativa.
2. La convocatoria de la Asamblea General deberá incluir la fecha, hora y lugar de su celebración, así como el orden del día propuesto por la Coordinadora Administrativa.
3. Cuando la convocatoria haya sido hecha a petición de un miembro de la Coordinadora Administrativa o General, o del 1% de los afiliados, esta deberá publicarse dentro de los 10 días siguientes a la petición.
4. La fecha de la realización de una Asamblea convocada a petición de un miembro de la Coordinadora Administrativa o General, o del 1% de los afiliados, será la que se tome como inicio para el cómputo de los plazos fijados en el artículo 18 para la convocatoria de la siguiente Asamblea General.

Artículo 15. Del orden del día de las Asambleas.

1. El orden del día se elaborará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11.5 de los Estatutos.
2. El Coordinador General comunicará a los afiliados del Partido la apertura del proceso de elaboración del Orden del día de la próxima Asamblea, dando un periodo de al menos 10 días, contados a partir del de la publicación de la mencionada comunicación, para que los miembros de la Coordinadora Administrativa y los afiliados soliciten la inclusión de puntos a tratar, según lo establecido en el Artículo 11.5 de los Estatutos.

Artículo 16. De las propuestas de modificación del orden del día de las Asambleas.

1. Publicado el orden del día, se podrá abrir un periodo durante el cual los afiliados puedan proponer la inclusión de nuevos puntos.

2. Dichas propuestas de modificación del orden del día se realizarán públicamente y por vía telemática, sometiéndose a la consideración del resto de los afiliados.
3. Las propuestas pueden realizarse durante los 7 días siguientes al de la publicación del Orden del día. Estarán sometidas a la consideración del resto de los militantes desde su publicación hasta diez días antes del de la celebración de la Asamblea.
4. Corresponde a la Coordinadora Administrativa decidir la inclusión en el Orden del Día de las propuestas presentadas. Las propuestas aceptadas serán publicadas en la web del partido, como anexo al Orden del día que acompaña a la convocatoria de la Asamblea, como mínimo 5 días antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 17. De los compromisarios.

1. Será compromisario un afiliado que no haya solicitado la delegación. Se podrá ser compromisario de más de un afiliado.
2. La delegación deberá realizarse para una Asamblea concreta, de forma telemática y por escrito.
3. El escrito de delegación deberá contener los datos personales de la/s persona/s que delega/n y sus firmas, los de la persona delegada y su firma y la fecha de la Asamblea para la cual se realiza la delegación.
4. Se enviarán telemáticamente los boletines de compromisario desde el día de la convocatoria de la Asamblea General hasta tres días anteriores a su celebración. Durante el mismo periodo podrá solicitar el afiliado su revocación
5. Antes de constituirse la Asamblea General, Secretaría solicitará la entrega de los boletines de Compromisario originales debidamente cumplimentados para que esta pueda dar inicio al desarrollo del orden de día.

Artículo 18. De la composición de la mesa y las funciones de sus componentes.

1. Presidente: Será nombrado por la Coordinadora Administrativa de entre sus componentes. Sus funciones serán:
 - a. Inicio y cierre de la Asamblea
 - b. Asegurar el cumplimiento del orden del día.
 - c. Someter a votación los puntos del orden del día y realizar los correspondientes recuentos de votos.
 - d. Dirección de la asamblea: Posponer la reunión, dividirla en comisiones o dar recesos.
 - e. Interpretar los estatutos y el presente reglamento en lo referente a cuestiones de procedimiento.
2. Secretario de la asamblea: Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario de la Coordinadora Administrativa o persona delegada por esta. Sus funciones serán:
 - a. Lectura del acta de la Asamblea anterior
 - b. Redacción del acta de la Asamblea.
 - c. Verificación de la condición de afiliado y de las delegaciones de voto.
3. En caso de ausencia del presidente, podrá ser sustituido por uno de los miembros de la Coordinadora Administrativa presentes en la Asamblea, por elección entre los mismos. En caso de ausencia del secretario, el presidente de la Asamblea propondrá la elección de un secretario de entre los asistentes a la Asamblea.
4. Moderador: La Asamblea elegirá de entre sus miembros físicamente presentes y por mayoría simple, a un moderador. Su función será la gestión de los turnos de palabra.
 - a. Diez participantes en la Asamblea podrán impugnar una decisión del moderador o solicitar que le sea retirada la confianza de la Asamblea y se proceda a la elección de un nuevo moderador.
 - b. La impugnación o la retirada de confianza se plantearán como una cuestión de orden, oralmente y motivada, al Presidente de la mesa.
 - c. De ser aceptada por el Presidente de la mesa, la impugnación deberá ser aprobada por la mayoría simple de los asistentes a la Asamblea y la retirada de confianza por los 2/3 de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 19. De las cuestiones de información.

1. Durante la celebración de la Asamblea, los asistentes con derecho a voto podrán proponer al moderador cuestiones de información sobre aspectos concretos de lo que se esté debatiendo.
2. Corresponde el presidente la aceptación o rechazo de las cuestiones de información que se planteen.

3. Aceptada una cuestión de información, podrá ser contestada por el presidente o por cualquiera de los asistentes a la Asamblea, a criterio del presidente.
4. No podrá abrirse un debate sobre la respuesta a una cuestión de información.

Capítulo V: Coordinadoras Administrativa y General.

Artículo 20. De la Coordinadora Administrativa.

1. Los miembros de la Coordinadora Administrativa serán elegidos de entre los afiliados y por los afiliados, simpatizantes y amigos verificados.
2. Para poder ser candidato se deberá presentar solicitud formal por escrito a la Coordinadora Administrativa o al Órgano gestor que realice sus funciones en ese momento.
 - a. La solicitud será personal.
 - b. Deberá contener el cargo, o cargos, al que opta.
 - c. Se considerarán electos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en cada uno de los cargos, mientras que en vocales serán los más votados hasta completar el número a elegir.
 - d. El resto de candidatos se considerarán "suplentes", siempre que hayan obtenido un número de votos mayor que cero.
3. La Coordinadora Administrativa se reunirá cuando lo estime conveniente, pudiéndose realizar simultáneamente con la reunión de la Coordinadora General, a petición del Coordinador General o de un tercio de sus miembros.
4. La Coordinadora Administrativa quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros o, en segunda convocatoria, con un tercio de los mismos.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19.2.A de los Estatutos, la Coordinadora Administrativa podrá incorporar, por necesidades sobrevenidas, a nuevos vocales.
 - a. Dichos vocales, deberán tener asignadas tareas específicas.
 - b. La propuesta de nombramiento deberá ser motivada y hecha por el Coordinador General o por, al menos, el 50% de los miembros de la Coordinadora.
 - c. La aprobación requerirá un quórum de la totalidad de los miembros de la Coordinadora General y el voto favorable de la mayoría de sus miembros, ratificándose por mayoría simple en la siguiente Asamblea General.
 - d. Estos nuevos vocales no computarán para los quórums requeridos en el funcionamiento de la Coordinadora, ni tendrán derecho a voto.
6. En caso de renuncia o baja de algún miembro de la Coordinadora Administrativa, se procederá a sustituirlo través de:
 - a. Los suplentes resultantes del último proceso electoral para el mismo cargo.
 - b. Mediante un proceso electoral.
7. Las decisiones de Coordinadora Administrativa deberán ser públicas.
 - a. Las decisiones serán numeradas correlativamente y por año natural, y se dará cuenta a la Asamblea General una vez ejecutadas para su ratificación o bien para su conocimiento.
 - b. El acta indicará la forma en que se toma la decisión, por unanimidad o mayoría.

Artículo 21. De la moción de censura.

1. Puede presentarse una moción de censura contra uno o más miembros de la Coordinadora Administrativa o contra la Coordinadora en su totalidad. Cuando una moción de censura afecte a más del 50% de los miembros, se considerará como una moción presentada contra la totalidad de la Coordinadora.
2. La moción de censura deberá ser constructiva y motivada.
3. La iniciativa corresponde a dos miembros de la Coordinadora Administrativa o al 5% de los afiliados.
4. Se presentará por escrito y deberá incluir:
 - a. Datos personales y la firma de los solicitantes
 - b. Motivo de la moción:
 - En el caso de una moción contra la totalidad de la Coordinadora Administrativa: nombres de los componentes del Órgano gestor que sustituiría a la Junta en caso de prosperar la moción.
 - En el caso de una moción contra determinados miembros de la Coordinadora Administrativa: nombre de los nuevos componentes que se proponen.

5. Los componentes del Órgano gestor propuesto o, en su caso, los de los miembros de la Coordinadora que se propongan, deben estar entre los firmantes de la moción.
6. El Órgano gestor propuesto deberá estar compuesto, como mínimo, por:
 - a. Presidente del Órgano gestor.
 - b. Secretario del Órgano gestor.
 - c. Tesorero del Órgano gestor.
 - d. Un número par de vocales.
7. Dentro de las 72 horas de su presentación se comunicara a los afiliados. La comunicación deberá incluir texto completo de la petición y convocatoria de la Asamblea en que se debatirá.
8. Si hay prevista una asamblea ordinaria dentro de los 30 días naturales posteriores a contar desde la entrada de la moción de censura, se incluirá como orden del día en la misma; en caso contrario, se convocará una asamblea extraordinaria en el plazo de 30 días.
9. En todo caso, la moción de censura, se incluirá como primer punto y preferente en el orden del día de la Asamblea en que se debata.
10. Se habilita a la Coordinadora Administrativa para mantener o no el resto del orden del día de la Asamblea en que se debata la moción de censura.
11. En caso de ser aprobada la moción de censura:
 - a. Cuando se trate de una moción contra la totalidad de la Coordinadora, se constituirá el Órgano gestor inmediatamente después su aprobación.
 - b. Se seguirá el mismo criterio cuando la moción de censura afecte a determinados miembros de la Coordinadora.
12. El Órgano gestor constituido convocara elecciones en el plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de celebración de la asamblea.

Artículo 22. De la Coordinadora General.

1. Serán miembros de la Coordinadora General, los indicados en el Artículo 20.2 de los Estatutos.
2. Si una misma persona ocupa dos cargos con derecho a participar en la Coordinadora General, siempre y cuando sean compatibles según Estatutos, se podrá nombrar, en la Asamblea de la Agrupación Local o Grupo Técnico, un portavoz en la Coordinadora General con las mismas competencias.
3. Los miembros de la Coordinadora Administrativa, así como el Portavoz del Partido y el Portavoz Internacional, deberán participar en la Coordinadora General con este cargo, debiendo renunciar obligatoriamente a la participación en nombre de una Agrupación Local o Grupo Técnico.
4. La Coordinadora General se reunirá, como mínimo, una vez al mes de forma ordinaria, excepción hecha del mes de agosto, y cuantas veces sea necesario de forma extraordinaria, a petición del Coordinador General o de un tercio de sus miembros.
5. La Coordinadora General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros o, en segunda convocatoria, con un tercio de los mismos.
6. Las decisiones de Coordinadora General deberán ser públicas.
 - a. Las decisiones serán numeradas correlativamente y por año natural, y se dará cuenta a la Asamblea General una vez ejecutadas para su ratificación o bien para su conocimiento.
 - b. El acta indicará la forma en que se toma la decisión, por unanimidad o mayoría.
 - c. La Coordinadora General podrá decidir, por mayoría de dos tercios, que un acuerdo no sea público por motivos estratégicos durante un periodo de tiempo limitado. Esta decisión deberá estar motivada e incluir el momento de anuncio.

Artículo 23. Del Portavoz del Partido.

1. El Portavoz del Partido será elegido de entre los afiliados y por los afiliados, simpatizantes y amigos verificados.
2. Para poder ser candidato se deberá presentar solicitud formal por escrito a la Coordinadora Administrativa o al Órgano gestor que realice sus funciones en ese momento.
 - a. La solicitud será personal.
 - b. Se considerará electo el candidato que hayan obtenido el mayor número de votos.
 - c. El resto de candidatos se considerarán "Portavoces de Refuerzo", siempre que hayan obtenido un número de votos mayor que cero.
3. El Portavoz del Partido y los Portavoces de Refuerzo formarán parte, automáticamente, del Grupo Técnico de Portavocía y comunicación.

4. El Portavoz del Partido podrá ser Coordinador del Grupo Técnico de Portavocía y comunicación, pudiendo realizar otra persona esa función si así lo decide la Asamblea del grupo.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 20.5 de los Estatutos, la Coordinadora General podrá incorporar, por necesidades sobrevenidas, a nuevos "Portavoces de Refuerzo".
 - a. Dichos portavoces deberán tener asignadas tareas específicas.
 - b. La propuesta de nombramiento deberá ser motivada y hecha por el Coordinador General o por, al menos, el 50% de los miembros de la Coordinadora General.
 - c. La aprobación requerirá un quórum del 50% de los miembros de la Coordinadora General y el voto favorable de la mayoría de sus miembros.
6. En caso de renuncia o baja del Portavoz del Partido, se procederá a sustituirlo través de:
 - a. El Portavoz de Refuerzo que más votos lograra en la elección.
 - b. Mediante un proceso electoral.

Artículo 24. Del Portavoz Internacional.

1. El Portavoz Internacional será propuesto de entre y por los miembros del Grupo de Trabajo de relaciones internacionales.
2. Para poder ser propuesto, se deberá presentar solicitud formal al Coordinador del Grupo de Trabajo de relaciones internacionales.
 - a. La solicitud será personal.
 - b. Se considerará electo el candidato que hayan obtenido el mayor número de votos.
 - c. El resto de candidatos se considerarán suplentes, siempre que hayan obtenido un número de votos mayor que cero.
3. Tras la elección, se deberá realizar comunicación a la Coordinadora Administrativa para que se dé comienzo a un proceso de votación en la Asamblea General. Se podrán ratificar, si así lo solicita el Grupo de Trabajo, a los portavoces suplentes.
4. En caso de renuncia o baja del Portavoz Internacional, se procederá a sustituirlo través de:
 - a. El suplente que más votos lograra en la elección, debiendo ser ratificado por la Asamblea General si no se ha realizado previamente como se indica en el punto 3.
 - b. Mediante un proceso electoral.

Capítulo VI: Agrupaciones Locales.

Artículo 25. De las Agrupaciones Locales.

1. Las Agrupaciones Locales son espacios de trabajo municipal de Pirates de Catalunya, con los objetivos y las competencias fijados en el Artículo 22.1 de los Estatutos.
2. El partido facilitará a las Agrupaciones Territoriales:
 - Una lista de correo
 - Un correo electrónico oficial
 - Acceso al blog del partido o la creación de uno propio si técnicamente fuera necesario
 - Espacio en el Sistema de Participación Ciudadana para debatir y votar las propuestas que conciernen a la territorial.
3. Las comunicaciones a través del correo electrónico oficial de las Agrupaciones Locales deberán quedar registradas para futuras revisiones o aclaraciones.
4. Todo afiliado participará de una Agrupación Local ligada a un municipio, siendo opcional en el caso de los Simpatizantes. En caso de no existir Agrupación Local ni de ámbito superior en esa localidad, quedará en espera hasta la formalización de una territorial cuando existan suficientes afiliados.
5. Los afiliados y simpatizantes, por motivos personales, de origen o laborales, podrá solicitar participar de otras territoriales. La Coordinadora Administrativa será la encargada de aprobar esta solicitud, pudiéndose recurrir a la Asamblea General una denegación de la misma.

Artículo 26. De la creación de las Agrupaciones Locales.

1. Podrán constituirse agrupaciones de ámbito territorial con, al menos, 5 afiliados.
2. La iniciativa de constitución de una Agrupación Local corresponde a la Coordinadora Administrativa, a la Coordinadora General o a la mayoría simple de los afiliados pertenecientes al órgano territorial que se propone constituir.

3. La aprobación de una Agrupación Local corresponde a la Coordinadora Administrativa. Un miembro de la misma deberá estar presente en la Asamblea de constitución para dar fe del proceso, ya sea de manera presencial o telemática.
4. Recibida una propuesta de constitución de una agrupación territorial por parte de los afiliados, la Coordinadora Administrativa resolverá antes de 30 días.
5. Si la Coordinadora Administrativa rechaza la constitución, esta deberá ser revisada por la Coordinadora General.
6. Si la Coordinadora General también rechaza la constitución, los interesados pueden solicitar la revisión de ambas decisiones en la Asamblea General.
7. Las Agrupaciones Locales tendrán como base el ámbito municipal, por tanto, si se crean Asambleas de ámbito superior, se deberá trabajar para la creación de las Agrupaciones en cada municipio.
8. Las agrupaciones comarcales, de veguería y provinciales, si existen comarcas o localidades con afiliados interesados en trabajar, pero sin suficientes como para la creación de una territorial, podrán solicitar herramientas para ese territorio al partido. La petición se realizará a través de la Coordinadora Administrativa, y será la Agrupación Local solicitante la responsable hasta la constitución oficial de la nueva agrupación.

Artículo 27. De la organización interna de las Agrupaciones Locales.

1. La agrupación territorial debe funcionar de manera asamblearia y dotarse de unas normas de régimen interior que regulen su funcionamiento. Dichas normas deberán ser congruentes con los Estatutos y el Reglamento del Partido.
2. La Asamblea de la agrupación territorial debe elegir mínimo tres responsables (y máximo cuatro) para que se repartan las siguientes cuatro funciones:
 - a. Coordinador local: responsable de la coordinación con la Coordinadora General del partido, miembro de la Coordinadora General y responsable de la custodia de los datos de afiliados en el territorio, así como de la tesorería de la Agrupación.
 - b. Responsable local de comunicación: responsable de gestionar las Redes Sociales, así como actuar de portavoz y realizar comunicaciones públicas. Se puede crear un equipo de trabajo con una persona elegida como responsable.
 - c. Responsable local de relaciones externas: responsable de las relaciones con otros partidos y entidades del territorio. Se puede crear un equipo de trabajo con una persona elegida como responsable.
 - d. Responsable local de elecciones: será el responsable de Pirates de Catalunya frente a la Junta Electoral de Zona, así como de las funciones que tenga este cargo.
3. Las decisiones de cualquier Asamblea de agrupación territorial, si se considera que incumplen con los estatutos o el ideario del partido, podrán ser elevadas frente a la Asamblea General para su análisis y posible votación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 11.F de los Estatutos.

Artículo 28. De la coordinación entre Agrupaciones Locales.

1. Las Agrupaciones Locales podrán coordinarse con el resto de agrupaciones de su zona, comarca, veguería o provincia. Estas coordinaciones deberán funcionar de manera congruente a los Estatutos y el Reglamento del Partido.
2. Las Agrupaciones Locales como tales, por medio de un representante, tendrán voz en las Asambleas Generales.

Capítulo VII: Grupos Técnicos.

Artículo 29. De los Grupos Técnicos.

1. Los Grupos Sectoriales son agrupaciones de miembros encargados del desarrollo de propuestas ideológicas y programáticas, mientras que los Grupos de Trabajo son encargados de la ejecución de las tareas y proyectos asociados a la actividad del partido, tanto interna como externa.
2. El Partido facilitará al Grupo Técnico:
 - Una lista de correo
 - Espacio en el Sistema de Participación Ciudadana para debatir y votar las propuestas que conciernen al Grupo de Trabajo.

Artículo 30. De la creación de los Grupos Técnicos.

1. Podrán solicitar de manera razonada a la Coordinadora Administrativa la creación de un Grupo Técnico, siempre acorde a lo fijado en los puntos 1, 2, 3 y 4 del Artículo 26 de los Estatutos, tres afiliados y/o simpatizantes del Partido.
2. Recibida una propuesta de constitución de un Grupo Técnico por parte de los afiliados, la Coordinadora Administrativa resolverá antes de 30 días, fijando además si su trabajo es temporal o definitivo.
3. Si la Coordinadora Administrativa rechaza la constitución, esta deberá ser revisada por la Coordinadora General.
4. Si la Coordinadora General también rechaza la constitución, los interesados pueden solicitar la revisión de ambas decisiones en la Asamblea General.
5. Una vez autorizado, la Coordinadora Administrativa deberá informar en boletín de comunicación de la creación y objetivos del Grupo Técnico para mayor difusión.
6. La Coordinadora Administrativa podrá tomar la iniciativa de creación de cualquier Grupo Técnico, especialmente los que figuran en el Artículo 26.4 de los Estatutos.
7. La Coordinadora Administrativa tendrá la obligación de dinamizar los Grupos Técnicos fijados en el Artículo 26.4 de los Estatutos, así como animar a afiliados y simpatizantes a participar de todos los grupos creados.
8. Anualmente, coincidiendo con la primera Asamblea General del año, la Coordinadora Administrativa evaluará la lista de Grupo Técnicos, y propondrá la creación, modificación o supresión de los mismos, de acuerdo a los recursos humanos y materiales disponibles, con posibilidad de ratificación en la Asamblea General.

Artículo 31. De la organización interna de los Grupos Técnicos.

1. Un Grupo Técnico debe funcionar de manera asamblearia y dotarse de unas normas de régimen interior que regulen su funcionamiento. Dichas normas deberán ser congruentes con los Estatutos y el Reglamento del Partido.
2. Cada Grupo designará por mayoría simple un Coordinador que será el responsable de dotar de impulso al grupo.
3. El Grupo deberá informar a la Coordinadora Administrativa del cambio de Coordinador, así como cualquier otro hecho relevante para el Partido.
4. Las decisiones de cualquier Asamblea de Grupo Técnico, si se considera que incumplen con los estatutos o el ideario del partido, podrán ser elevadas frente a la Asamblea General.

Capítulo VIII: Relaciones con otros partidos.

Artículo 32. De las relaciones con otros partidos a nivel catalán.

1. Pirates de Catalunya puede y debe relacionarse con otros partidos de ámbito catalán, siempre y cuando respeten en su ideario los Derechos Humanos, para poder extender el ideario pirata más allá del partido y el activismo.
2. Los motivos para estas relaciones pueden ser:
 - a. Confección de coaliciones electorales a nivel autonómico y local.
 - b. Suministro de sistemas de participación.
 - c. Elevación de propuestas para aquellos estamentos donde no tengamos presencia.
 - d. Aprender de otras organizaciones aspectos que sean interesantes para Pirates de Catalunya.
 - e. Ser una referencia y proveerles de "ideario pirata" para sus respectivos programas electorales.
3. Los objetivos para estas relaciones deben ser:
 - a. La consecución o contagio de la idea Pirata para la gobernanza de los Ayuntamientos, la Generalitat, u otros espacios de decisión, promoviendo, a ser posible, el uso de las herramientas disponibles en el partido.
4. Las limitaciones de todo encuentro son:
 - a. Libertad e independencia de Pirates de Catalunya.
 - b. Publicar las reuniones únicamente a través de comunicación interna del partido a no ser que haya autorización de ambas partes, en sus sistemas de participación y/o decisión, para poder comunicarlo públicamente.

- c. Las propuestas que afecten a Pirates de Catalunya al completo, o a un número de asambleas locales superior al 50%, más allá del suministro de sistemas de participación, deben ser aprobadas por la Asamblea Permanente del partido.
5. El representante de Pirates de Catalunya puede ofrecer:
 - a. Contacto directo para una relación más rápida y directa entre el partido interesado y Pirates de Catalunya.
 - b. Enlaces a los responsables de las agrupaciones territoriales, siempre informando de la libertad de todas y cada una de sus asambleas locales.
6. Si hay partidos que realizan peticiones de reunión a PIRATA.CAT, y no han sido invitados desde el propio partido, se deberá realizar aviso a la Coordinadora Administrativa para dar conocimiento de la petición y que Organización decida la/s persona/s que acudirá/n a la reunión.
7. Para facilitar la transparencia y controles internos, todos los correos electrónicos entre Pirates de Catalunya y otros partidos deberán dejar registro y constancia. Por lo tanto se usaran cuentas de correo @pirata.cat genéricas.

Artículo 33. De las relaciones con otros partidos a nivel local.

1. Las asambleas locales de Pirates de Catalunya tienen libertad para tejer las relaciones con entidades y partidos del municipio, siempre y cuando cumplan con los motivos, objetivos y limitaciones expuestos para las relaciones a nivel catalán.
2. Los representantes del partido, tienen las mismas limitaciones que las indicadas para las relaciones a nivel catalán, estando las ofertas subrogadas a la decisión de la Asamblea de la Agrupación Territorial, que deben ser anunciadas oficialmente a todo el partido antes de la votación. La Asamblea General se reserva la posibilidad de revisión, si se considerara que incumple nuestro ideario o afecta a todo el partido.
3. Si la propuesta afecta o incluye a otras Agrupaciones Territoriales, esta deberá ser consultada y negociar con las afectadas, antes de votar la propuesta. En caso de no haber acuerdo, se deberá elevar a la Coordinadora Administrativa para, después de estudiarlo, mediar y/o poner a votación en la Asamblea Permanente el acuerdo.
4. Si hay partidos que realizan peticiones de reunión a la Agrupación Territorial, y no han sido invitados desde el propio partido, se deberá realizar aviso al Grupo de Correo de la Agrupación para dar conocimiento de la petición y que se decidan las personas que acudirán a la reunión, según establezca el reglamento de la Agrupación.
5. Todas las comunicaciones formales entre la Agrupación Territorial y otros partidos, deberán hacerse a través de la cuenta oficial de la Agrupación, para que quede constancia de lo hablado, facilitando la transparencia y controles internos.

Capítulo IX: Modificación del reglamento.

Artículo 34. De la modificación del reglamento.

1. El reglamento deberá revisarse obligatoriamente cada vez que se produzca una modificación de los Estatutos. Dicha revisión tendrá por objeto adaptar el mismo a las modificaciones estatutarias que se hubieran producido.

La revisión es responsabilidad de la Coordinadora Administrativa, pudiendo esta delegar la ejecución en una comisión de afiliados.

Si de la revisión se dedujera la necesidad de introducir modificaciones, se elaborará una propuesta de modificación según lo establecido en el apartado 3 de este artículo.
2. Además, las modificaciones del Reglamento puede ser propuestas por:
 - a. La Coordinadora Administrativa, mediante acuerdo de $\frac{2}{3}$ de sus componentes.
 - b. Un 10% de los afiliados.
3. Las propuestas de modificación deben ser motivadas e incluir el texto que se desea modificar y el texto alternativo propuesto.
4. Aprobación de las propuestas de modificación:
 - a. Las propuestas de modificación deberán aprobarse por una mayoría de dos tercios de los asistentes en dos Asambleas generales consecutivas, separadas por un periodo mínimo de dos meses naturales.
 - b. Si se ha realizado la votación online, la votación deberá tener un mínimo de 2/3 de votos positivos durante la celebración de cada una de las dos asambleas.

5. Sin perjuicio a lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación aprobada en la primera de las dos Asambleas entrará provisionalmente en vigor hasta que se produzca la aprobación definitiva en la segunda de las Asambleas.
6. La no aprobación de una modificación propuesta en base a lo contemplado en el apartado 1 de este artículo activará el mecanismo de urgencia previsto en el apartado siguiente.
7. Cuando la aplicación del reglamento en vigor pueda ocasionar graves trastornos en el normal funcionamiento del Partido, la Coordinadora Administrativa aprobará un conjunto mínimo de normas que permitan, de forma provisional, restablecer el normal funcionamiento del Partido. Dichas normas tendrán una vigencia máxima de 60 días.
En el plazo de 10 días a contar desde la publicación de las citadas normas provisionales, la Coordinadora Administrativa deberá elaborar y publicar una propuesta de modificación del Reglamento.
Publicada la propuesta de modificación y si no estuviera prevista la celebración de una Asamblea en el plazo de 30 días, se procederá a su convocatoria, de forma que pueda celebrarse en el plazo mínimo establecido en los Estatutos.
8. La modificación del Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General.
9. El nuevo Reglamento será publicado en la web del Partido.